



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
DEMANDANTE	Luz Marina Vidales Barrera
DEMANDADO	Fernando Montoya Echeverri y Otros
RADICADO	050013103003-2021-00157-00
ASUNTO	Incorpora Contestación - Tiene por Notificado por conducta concluyente - Requiere
Auto Sust.	Nro. 454

Se incorpora la contestación presentada por la apoderada de la sociedad **Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda.**, que fue allegada el 18 de agosto de 2021 (numeral 14 del cuaderno principal del expediente electrónico), y la contestación allegada por el apoderado de la **Cooperativa de Transporte Integrado -METROSAN-**, que fue presentada el día 19 de agosto de 2021 (numeral 21 del cuaderno principal del expediente electrónico), en las que se proponen excepciones de mérito y se objeta el juramento estimatorio, a lo que se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Así mismo, en atención a los poderes allegados, en los que se otorga mandato a los abogados Diana González Jaramillo y Julián Mauricio Giraldo Cuartas, para que actúen en representación de la sociedad Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., y la Cooperativa de Transporte Integrado -METROSAN-, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán por notificados por conducta concluyente del contenido del auto que admitió la demanda de fecha 22 de agosto de 2021, a dichos demandados. La notificación se considera surtida a partir de la fecha de la notificación del presente auto que reconoce personería jurídica.

En tal sentido, teniendo en cuenta los poderes otorgados, se reconoce personería jurídica a la abogada Diana González Jaramillo y al abogado Julián Mauricio Giraldo Cuartas, portadores de las T.P. 87.936 y 130.620 del C.S.J., en calidad de apoderados, para representar los intereses de los demandados Aseguradora

Solidaria de Colombia Ltda., y Cooperativa de Transporte Integrado - METROSAN-, respectivamente, en los términos allí plasmados.

De otro lado, es pertinente advertirle al apoderado de la parte actora que presentó el pronunciamiento frente a las excepciones y al juramento estimatorio de forma anticipada, debido a que no es el momento procesal oportuno para allegar tal escrito.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a los demandados Fernando Montoya Echeverri, Flor Ángela Montoya Echeverri y Cristian David Castañeda Morales, conforme se indicó en el auto que admitió la demanda de fecha 22 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfca62f8b738dbf998c99f8b5ecec08562614a4555877056ed4521ee64de9895
Documento generado en 25/10/2021 07:30:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>